



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 y el Juzgado Federal n° 2, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de diversas denuncias que referían que en Bahía Blanca se habrían producido enfrentamientos armados, y que Ivone M y Lautaro S comercializarían cocaína en esa zona.

En tales condiciones la justicia provincial inició esta investigación en cuyo marco la fiscalía entendió que surgiría de las denuncias que M vendería los estupefacientes y que S sería su proveedor.

Sobre esa sola base, la juez provincial consideró que el suceso excedería el comercio al menudeo y, en consecuencia, declinó su competencia a favor de la justicia de excepción.

La juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que ello era así en tanto la hipótesis de la fiscalía no habría sido debidamente corroborada.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Es doctrina de V.E. que si el conflicto de competencia no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza

necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

En tales condiciones, opino que corresponde a la juez provincial, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.11.2025 18:08:18